



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 167-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2024.- A las 11:20.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, la señora Verónica Elizabeth Silva Reinoso, por sus propios derechos¹, en conjunto del abogado defensor doctor Guillermo González, en referido escrito se adjuntan anexos². A través del cual, presentó recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-17-8-2024, con fundamento en el numeral 1 del artículo 269 del Código de la Democracia³.
2. El 20 de agosto de 2024, ingresó a través de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁴ suscrito por el doctor Guillermo González en representación del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, y la señora Verónica Elizabeth Silva Reinoso, mediante el cual se anexa⁵ los medios de prueba anunciados en el recurso subjetivo.

¹ Expediente fs. 2-10

² Expediente fs. 11-19

³ "Art. 269.- Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: 1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo".

⁴ Expediente fs. 30

⁵ Expediente fs. 25-29



3. El 20 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 167-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁶. La causa se recibió en el despacho el día 21 de agosto de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁷.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que los legitimados activos, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la resolución Nro. PLE-CNE-1-17-8-2024 de 17 de agosto de 2024, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

⁶ Expediente fs. 32-34

⁷ Expediente fs. 35



- a) A los legitimados activos, señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, señora Verónica Elizabeth Silva Reinoso y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; gvallejo21@yahoo.com, verosilva@politicas.unam.mx; y, guillermogonzalez333@yahoo.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ,
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 23 de agosto de 2024


Mgs, Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL (E)
RC



